

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., seis de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adecúe el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5° del Decreto 806 de 2020).

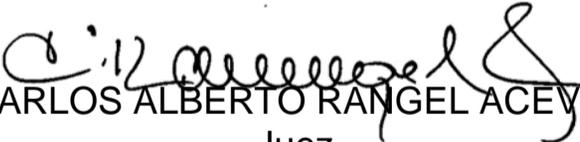
2. Discrimínese el valor del capital, así como el de los intereses corrientes de las cuotas que se ejecutan para efectos de determinar los valores sobre los que se han de aplicar los intereses de mora. (Art. 82, núm. 4 del C.G.P.)

Téngase en cuenta que tal como fueron solicitados se incurriría en cobro de intereses sobre intereses.

3. Aclárese la pretensión tercera relativa al monto del capital acelerado, como quiera que el solicitado no coincide con el inmerso en la tabla de amortización del crédito aportada. (Art. 82, núm. 4 del C.G.P.)

Téngase en cuenta que para diciembre de 2020 el saldo de la obligación era \$37.303.964.00 y no \$73.760.688.00.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez